



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
*DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA
Y ADOLESCENTE (DEMUNA)*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN N° 0012 – 2021 /MPP-DEMUNA

Expediente N° 0012-2021-21002-MPP

Puno, 21 de mayo del 2021

VISTO:

El Oficio N° 0935-2021-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO y el Oficio N° 1810-2021-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO, de la Unidad de Protección Especial de Puno, sobre procedimiento por riesgo de desprotección familiar iniciado a favor de la **OLENKA NATHALY MACHACA LUQUE** de 15 años de edad, identificada con DNI 77144535 con domicilio en Jr. Agustín Gamarra N° 250, del distrito, provincia y departamento de Puno; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso f) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1297, el riesgo de desprotección familiar es la situación en la que se encuentra un/a niño/a o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, en perjuicio de su desarrollo integral y no puede ser atendida por su familia, frente a lo cual es requerida la actuación estatal a fin que adopte las medidas necesarias para prevenir la desprotección familiar, sin que se produzca la separación de su familiar de origen.

Que, de acuerdo al párrafo 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297, el gobierno local actúa en los procedimientos por riesgo de desprotección familiar, a través de las DEMUNA acreditadas, siendo ésta la autoridad competente para dar inicio a la actuación estatal, de oficio a o pedido de parte, ante situaciones de riesgo, cumpliendo las funciones señaladas en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0276-2021-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO, la Unidad de Protección Especial de Puno ha resuelto declinar competencia en el procedimiento de riesgo de desprotección familiar iniciado a favor de la adolescente **OLENKA NATHALY MACHACA LUQUE** de 15 años de edad, de conformidad con el artículo 161 del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.

Que, en atención a lo indicado, la DEMUNA ha realizado la valoración preliminar del citado caso a través de las siguientes acciones:

Evaluación de la documentación remitida por la UPE Puno, adjunto al Oficio N° 0935-2021-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO:

- Oficio N° 363-2021-SCG-PNP/X-MACREPOL-P-DIVOPUS-P/CIA.PNP-FAMILIA
- Copia Simple de Acta de Ocurrencia Policial.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
*DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA
Y ADOLESCENTE (DEMUNA)*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- Declaración de la progenitora.
- Entrevista Única Psicológica
- Consulta en línea a RENIEC de la adolescente y progenitores.
- Informe de Valoración de Riesgo N° 0134-2021.

Que de acuerdo a la evaluación y calificación de lo actuado, se presume de la existencia de una situación de Riesgo de Desprotección Familiar. Asociadas a la(s) siguiente(s) tipología(s) según la tabla de Valoración de Riesgo:

- Vida en Calle
- Negligencia o descuido
- Conductas de Riesgo en la familia de origen

Que las circunstancias de los hechos que determinan dicha presunción son:

- La adolescente presenta conductas de riesgo (consumo de alcohol).
- La adolescente se ha fugado del hogar en algunas ocasiones o en varias oportunidades.
- La familia de origen manifiesta interés por revertir la situación de calle.
- La familia de origen manifiesta disposición para recibir ayuda
- La familia de origen hizo la denuncia cuando la adolescente se fugó del hogar.
- La adolescente estaría descuidada en sus necesidades de seguridad (supervisión dentro y fuera del hogar), así como las necesidades socio afectivas (apego, afecto, comunicación, manejo de emociones y orientación).
- La adolescente es víctima de violencia sexual por terceros.
- La familia de origen denuncia la violencia sexual ejercida contra la adolescente por un tercero.
- La familia de origen muestra evidente interés en la recuperación física y psicológica de la adolescente.
- La familia de origen manifiesta su interés en recibir ayuda para mejorar la situación de negligencia que afecta a la adolescente.
- La adolescente observa que el único adulto a cargo de su cuidado presenta consumo ocasional de alcohol (progenitora).
- La familia de origen (progenitora) manifiesta interés en recibir ayuda para dejar de realizar conductas de riesgo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
*DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA
Y ADOLESCENTE (DEMUNA)*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AVOCARSE al presente procedimiento por Riesgo de Desprotección Familiar a favor de la adolescente **OLENKA NATHALY MACHACA LUQUE** de 15 años de edad, ante la declinación de Competencia efectuada por la Unidad de Protección Especial de Puno; continuando el mismo conforme a su estado.

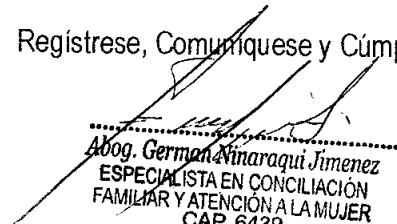
Artículo Segundo.- RATIFICAR la Resolución Administrativa N° 0276-2021-MIMP-DGNN-DPE-UPE-PUNO.

Artículo Segundo.- DISPONER la evaluación de la situación de riesgo de desprotección familiar en el presente caso, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, a fin que el equipo interdisciplinario de la DEMUNA realice las actuaciones y diligencias siguientes:

- Evaluación socio familiar de la adolescente y de la familia de origen.
- Evaluación psicológica de la adolescente y su familia de origen.
- Visita domiciliaria.
- Seguimiento del caso.
- Otros que se estimen por conveniente.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento del Ministerio Público la presente resolución, para los fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


.....
Abog. Germa Ninarahui Jimenez
ESPECIALISTA EN CONCILIACIÓN
FAMILIAR Y ATENCIÓN A LA MUJER
CAP 6439